

3. Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 99 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas garantizados, en su día.

B) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

C) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2), de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, salvo los comprendidos en el apartado A) que no tienen limitación temporal, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado B) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con lo que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con lo que pudieran aplicarse por la reindustrialización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Telefonía y Datos, Sociedad Anónima» (expediente MA-3). Número de identificación fiscal: A-28.498.516. Instalación en el polígono industrial de los «Ángeles», Getafe, Madrid, de una industria de fabricación y reparación de aparatos de telefonía.

«Zermatt, Sociedad Anónima» (expediente MA-6). Número de identificación fiscal: A-28.409.712. Ampliación en Fuenlabrada (Madrid), de una industria de transformación de plásticos.

«Prototec, Sociedad Anónima» (expediente MA-3). Número de identificación fiscal: A-78.036.365. Instalación en Torrejón de Ardoz (Madrid), de una industria de fabricación de componentes electrónicos.

«Ingeniería Industrial de Electrónica, Sociedad Anónima» (expediente MA-8). Número de identificación fiscal: A-78.011.848. Instalación en San Fernando de Henares (Madrid), de una industria de fabricación de componentes electrónicos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6123** CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de diciembre de 1985, por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 3420, segunda columna, A), séptima línea, donde dice: «España, se importen para su incorporación en primera instalación», debe decir: «España, se importen para su incorporación».

**6124** CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de diciembre de 1985 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 3420, primera columna, A), séptima línea, donde dice: «España, se importen para su incorporación en primera instalación», debe decir: «España, se importen para su incorporación».

**6125** CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5500, primera columna, cuarto.—Tercera línea, donde dice: «beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, así el», debe decir: «beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el».

## 6126 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de marzo de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,523	141,877
1 dólar canadiense	99,788	100,038
1 franco francés	20,478	20,529
1 libra esterlina	205,647	206,162
1 libra irlandesa	190,348	190,825
1 franco suizo	74,447	74,633
100 francos belgas	307,525	308,294
1 marco alemán	62,980	63,138
100 liras italianas	9,267	9,290
1 florin holandés	55,792	55,932
1 corona sueca	19,566	19,615
1 corona danesa	17,062	17,105
1 corona noruega	19,967	20,017
1 marco finlandés	27,725	27,795
100 chelines austriacos	897,134	899,380
100 escudos portugueses	95,141	95,380
100 yens japoneses	78,615	78,812
1 dólar australiano	99,632	99,881